



**DESPACHO  
AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA NO. 167-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“CAUSA No. 167-2014-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2014.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-254-13-05-2014, mediante la cual se principaliza a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Juez Suplente, como Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, quien entrará en funciones a partir del 15 de mayo de 2014.- **ANTECEDENTE.- a)** Mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2014-0645-Of de fecha 08 de mayo de 2014, suscrito por el Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral y dirigido a la Dra. Catalina Castro Llerena, a esa fecha Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, se remite “...expedientes que contienen las denuncias y sus anexos, por la comisión de una presunta infracción electoral...”. **b)** Con fecha 16 de mayo de 2014 Secretaria General recibe los señalados expedientes, y, consecuentemente realiza el sorteo electrónico respectivo. **c)** El día 19 de mayo de 2014, se recibe en este Despacho, el expediente en veinte fojas (20) y un (1) CD, el cual se ha signado con el número 167-2014-TCE, que contiene, el escrito firmado por el señor Felipe Tsenkush Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Marcelo Samaniego, Director de la radio VOZ DEL UPANO 90.5, de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, por la transmisión de publicidad estatal no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala que: “...se evidencia mediante el monitoreo diario la transmisión de un seminario de capacitación de economía social de conocimiento, donde el Sr. Hipólito Entza, alcalde del cantón Morona se escucha (voz) inaugurando dicho evento, el mismo que se encuentra calificado como candidato para la reelección.”, así mismo, indica que las personas que presenciaron la presunta infracción y/o que tuvieron conocimiento de la misma son los señores Willian Javier Erazo Merino y Luis Miguel Parra Romero, funcionarios de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago como digitador de Medios y Supervisor de Monitoreo de Medios respectivamente. **b)** De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y en general por vulneraciones a las normas electorales. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 13 del artículo 70 que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley. En cuanto a la competencia para conocer infracciones electorales son los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código que disponen que su juzgamiento y sanción corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, en la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite para su juzgamiento el señalado en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En tal virtud y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral se ADMITE A TRÁMITE la denuncia presentada y en consecuencia se dispone: **PRIMERO.-** Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al presunto

infractor señor Marcelo Samaniego, Director de la radio VOZ DEL UPANO 90.5 en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago en las calles 10 de Agosto y Don Bosco, en las instalaciones de dicha radio, con el contenido del presente auto y copia simple de la denuncia presentada, en virtud de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso. **SEGUNDO.-** Se fija para el día **Jueves 5 de junio del 2014 a las 11h30** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en las oficinas de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo, de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. **TERCERO.-** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Hágase conocer al señor Marcelo Samaniego, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y **f)** Que deberá señalar correo electrónico para notificaciones. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al denunciante abogado Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, por esta ocasión en su Despacho ubicado en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo, de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. Téngase en cuenta el correo electrónico: [felipetsenkush@cne.gob.ec](mailto:felipetsenkush@cne.gob.ec), y en atención a su solicitud, se le asigna la casilla contencioso electoral No. 113, a través de Secretaría General de este Tribunal. **b)** Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la provincia de Morona Santiago, para que designe una defensora o defensor pública/o, que comparezca y asuma la defensa del presunto infractor en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente auto, adjúntesele copia simple del expediente. Oficiese también con el contenido del presente auto, al señor Defensor Público General para los fines legales pertinentes. **c)** Notifíquese con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003. **SEXTO.-** Oficiese al señor Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral solicitándole las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la fecha y hora señaladas. **SÉPTIMO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web –cartelera virtual institucional y exhibase en la carteleras de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f)** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Andreina Pinzón Alejandro  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

